

ABOGADOS
SAN JOSE, COSTA RICA

REGISTRO PUBLICO -PERSONAS

ALEJANDRO ESQUIVEL GERLI, JORGE COTERA MIRA, ADRIAN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS Y MARCO ANTONIO GONZALEZ SALAZAR, CONSTITUYEN LA "FUNDACION FUNDECOOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE." ESCRITURA OTORGADA EN SAN JOSÉ, A LAS 15 HRS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1994.

NOTARIOS: TATIANA LOPEZ ROSALES
CLAUDIO JOSE DONATO MONGE

"NUMERO TREINTA Y DOS: Ante nosotros, Tatiana López y Claudio José Donato Monge, Notarios Públicos con oficina en San José, actuando en el protocolo de la primera, comparecen los Señores ALEJANDRO ESQUIVEL GERLI, mayor, casado una vez, farmacéutico, vecino de San Ramón de Tres Ríos, del Parque del Este quinientos metros al este y cien metros al norte, cédula de identidad uno - quinientos veintidós- quinientos cuarenta y ocho, JORGE COTERA MIRA, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino de San José, de la Casa Italia cien metros al sur, cédula ocho-cero treinta y cinco- ochocientos seis, ADRIAN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, casado una vez, Economista, vecino de Jardines de San Lucía de Barva de Heredia, trescientos metros al este y ciento cincuenta al norte de la segunda entrada, cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y uno cuatrocientos noventa y dos, MARCO ANTONIO GONZALEZ SALAZAR, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Alajuela, Urbanización Ciruelas, costado norte del parque, cédula número dos- doscientos cuarenta y dos Doscientos setenta y dos, y dicen: Que con

fundamento en la Ley de Fundaciones número mil trescientos treinta y ocho del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, convienen en constituir una Fundación, que se regirá por las siguientes cláusulas constitutivas: PRIMERA: DEL NOMBRE. La organización se Denominará "FUNDACIÓN FUNDECOOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE". SEGUNDA: DEL DOMICILIO. Su domicilio es el Cantón de Cartago, pudiendo abrir sucursales, agencias, representaciones u oficinas, en todo el territorio nacional o fuera de él. TERCERA: DEL PATROMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por un aporte inicial de cinco mil colones, que los fundadores en forma conjunta donan en este acto a la organización, de los cual damos fe los suscritos Notarios. Asimismo forma parte de su patrimonio cualquier aporte, donación, legado, herencia, fideicomiso, bienes o derechos nacionales o internacionales que se le entregue a la Fundación por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

La Fundación, no tendrá fines comerciales, pero con la ley, podrá, por cualquier medio lícito, realizar todo tipo de operaciones y actividades comerciales, tales como constituirse en unidad ejecutiva y administradora de fondos, programas y proyectos; podrá enajenar, comprar, vender, arrendar, subarrendar, comprometer, y disponer de sus bienes y sus derechos patrimoniales de la forma más amplia, utilizando sus recursos y patrimonio para satisfacer y cumplir con los fines y principios sociales establecidos, conforme con las normas civiles, laborales o de cualquier otro orden. Todos los ingresos que por las diferentes actividades obtengan la Fundación serán destinados a aumentar su patrimonio el cual tendrá como único y fin superior, la realización del objeto por los

que se constituye. CUARTA: DEL PLAZO. El plazo de la Fundación será perpetuo.

QUINTA: DEL OBJETO. La Fundación tiene por objeto: a) Apoyar el desarrollo sostenible de Costa Rica en lo ambiental, en lo económico, en lo social, en lo político y en lo cultural. b) Evaluar, promover, establecer programas tendientes a lograr los objetivos de desarrollo sostenible a largo plazo. c) Coordinar o delegar la ejecución de los programas de desarrollo sostenible a través de organizaciones del sector público o privado, conforme a las prioridades establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo. d) Actuar en forma conjunta y coordinada con las instancias nacionales o internacionales para la ejecución de convenios internacionales que suscriba Costa Rica en el área de desarrollo sostenible. e) Administrar, directamente o por cualquier otro medio como el fideicomiso, la ejecución de proyectos específicos que hayan sido aprobados en el área de desarrollo sostenible, conforme a las prioridades establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las directrices de éstos, siempre y cuando los mismos estén dentro del objeto de la Fundación. f) Proyectar, fomentar y promocionar, por si o por medio de terceros, todo tipo de actividades, programas o proyectos relacionados con el desarrollo sostenible, bajo los lineamientos técnicos y científicos aprobados por la Junta Administrativa. g) Solicitar donaciones para realizar programas o proyectos, con fines globales o específicos, de desarrollo sostenible que se ejecutarán por su medio o delegando su ejecución en otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales. h) Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación estará facultada para cobrar por los servicios que preste la suma que determine su Junta Administrativa

y podrá adquirir y donarle a la Administración Pública u organizaciones privadas o comunales, los bienes muebles e inmuebles o cualesquiera otro derecho patrimonial, que le permitan cumplir con objetivos y políticas globales o específicos de sostenibilidad. i) Cuando percibiere fondos que específicamente se dispongan para adquirir inmuebles o derechos patrimoniales destinados al servicio del Estado, la Fundación podrá constituirse en la Administradora de los mismos, pero en cualquier momento a solicitud del Estado Costarricense, deberá de traspasárselos en propiedad. J) Cualquiera otros que siendo lícitos, permitan la consecución de sus fines sociales de apovo al desarrollo sostenible de Costa Rica.

SEXTA: DE LA JUNTA

ADMINISTRATIYA. La Fundación será administrada por una Junta Administrativa compuesta por cinco miembros directores, los cuales serán designados de la siguiente forma: El primero será el Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, o su representante. El segundo será nombrado por la Municipalidad del Cantón Cartago. El tercero será designado por el Poder Ejecutivo. El cuarto y quinto miembro, serán representantes del sector empresarial, del sector universitario y del sector de organizaciones no gubernamentales, quienes rotarán su participación como miembros de la Junta Directiva de la Fundación conforme adelante se dirá. Salvo para la primera elección, en la cual los Fundadores harán los nombramientos que les competen siguiendo los criterios que se dirán, el representante del Sector Empresarial será nombrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada; el representante del Sector Universitario será nombrado por e l Consejo Nacional de Rectores, y el representante de las Organizaciones No Gubernamentales será nombrado por la

persona jurídica que las agrupe y mejor las represente, y que se encuentre reconocida para estos efectos por los restantes miembros de la Junta Administrativa de la Fundación. El plazo de nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa será de dos años, con la única excepción que se dirá- pudiendo ser reelectos indefinidamente, en cuyo caso no será necesario inscribir en el Registro la reelección de su nombramiento, y para terceros se tendrá por hecha la reelección si no consta lo contrario en el Registro. Con el fin de garantizar la rotación V representatividad de la Junta Administrativa, los representantes de los Sectores Universitario, empresarial y Organizaciones No Gubernamentales irán rotando su posición como miembros de la Junta Administrativa. Para la primera elección, los fundadores designarán en este acto como miembros de la Junta Administrativa, a dos miembros que representen a las Organizaciones No Gubernamentales y a las Universidades. El miembro que represente a las Organizaciones No Gubernamentales, Solo para esta primera elección, será nombrado por el plazo de un año, y al finalizar este período, será sustituido por un miembro representante del Sector Empresarial, quien será nombrado por el período de dos años. Al vencer el período de dos años del miembro representante del Sector Universitario, este será sustituido por el representante del Sector de Organizaciones no Gubernamentales, quien será elegido por dos años, y así sucesivamente seguirán rotándose los puestos, con lo cual se garantizará que cada uno de los representantes de los tres sectores antes señalados, tengan períodos de dos años como miembros de la Junta Administrativa de la Fundación, y sólo un año, en el que no serian integrantes de la misma con plenos derechos. No obstante lo anterior, el representante de uno de los tres

sectores que durante el período de un año no sea integrante de la Junta Administrativa, será convocado y asistirá a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto, en el entendido que para efectos legales no fungirá como miembro de la Junta Administrativa, sino como asesor, representante de su sector, de la Junta Administrativa. Los miembros de la Junta Administrativa nombrados, así como el asesor antes indicado, podrán ser libremente removidos o sustituidos antes del vencimiento de su periodo por la persona u órgano competente para nombrarlo, sin necesidad de motivar la decisión. En caso de remoción, renuncia o muerte de algún miembro, se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento del sustituto, cuyo nombramiento regirá para el resto del periodo que le restare al miembro sustituido. Salvo en los casos del Poder Ejecutivo y de la Municipalidad, si alguno de los órganos electores desapareciere jurídicamente, o no efectúe el nombramiento dentro del plazo de un mes después del vencimiento del nombramiento que le corresponde lo cual les deberá ser formalmente notificado por la Junta Administrativa con un mes de anticipación al citado vencimiento-, La Junta Administrativa, mediante acuerdo de la misma, hará la designación, la cual regirá a partir de dicho momento y hasta tanto el órgano competente no efectúe la designación conforme a los términos de estos estatutos. El cargo de director de la Junta Administrativa, así como del asesor aquí mencionado, se ejercerá en forma gratuita, sin embargo la Junta podrá reconocerles los gastos en que incurran con motivo de cualquier acción, actividad encomienda que se les asigne. En la sesión de instalación de los miembros directores de la Junta Administrativa estarán presentes todos los miembros, y se designará entre ellos a su Presidente, quien permanecerá

en su cargo un año pudiendo ser reelecto las veces que así lo decida la Junta Administrativa. El Presidente ostenta las facultades que al efecto establece el artículo trece de la Ley de Fundaciones y será quien deberá firmar las actas de las reuniones. En caso de reelección, no habrá necesidad de inscribir ni publicar la reelección y para terceros se tendrá por hecha, si no consta lo contrario en el Registro. La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, tres de sus directores o el Delegado Ejecutivo. Las reuniones se celebrarán en las oficinas centrales de la Fundación o en el sitio que previamente se acuerde en el orden del día. A los miembros directores y al asesor antes indicado, se les comunicará por escrito la fecha de la reunión con por lo menos tres días hábiles de antelación, siendo necesario que conste la razón de recibido de la convocatoria. No obstante, si se encontraren presentes todos los miembros de la Junta Administrativa y el asesor, se podrá acordar que se prescinda del trámite de la convocatoria previa. Formarán quorum tres de los cinco miembros directores y sus acuerdos serán válidos y efectivos cuando se adopten por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente ostenta el voto de calidad decisoria. Asistirá también con voz pero sin voto el Delegado Ejecutivo de la Fundación, así como cualquier otra persona o asesor legal o técnico que la Junta Administrativa estime conveniente, para informar, aclarar o colaborar en los planes, programas y actividades de la Fundación.

Son funciones de la Junta Administrativa: a) Dictar las políticas de organización, planificación y programas, tanto en lo formal como en lo material, en el orden financiero, logístico, administrativo, operativo y de

ejecución, que regirán a la Fundación, para el cumplimiento de sus objetivos. b) Dictar las políticas y directrices aplicables en la selección de proyectos que se implementarán o ejecutarán a corto, mediano y largo plazo, con los recursos de la Fundación. Para estos efectos, la Junta Administrativa tomará en consideración las directrices señaladas por la Comisión Consultiva Interinstitucional para el Desarrollo Sostenible, nombrada por Decreto Ejecutivo. c) Nombrar a Auditores externos para Fiscalizar las operaciones de la Fundación, acordar las inversiones, métodos de administración, contratación y control de los recursos. d) Otorgar la aprobación a:

- i-. Al plan de operación interna y funcional de la Fundación.
- ii-. A los planes anuales de trabajo que el Delegado Ejecutivo someta a su consideración.
- iii-. Al presupuesto anual, la relación de puestos, y contrataciones del personal que se contrate pagado con fondos de la Fundación y que se destaque o labore en otras organizaciones o proyectos del Estado costarricense u otras organizaciones no gubernamentales
- iv-. A cualquier modificación que se proponga a las actividades, proyectos y programas aprobados previamente por la Junta Administrativa.
- v-. A la realización de estudios, actividades, programas, proyectos de prefactibilidad, investigación, prospección, inversión, fideicomiso, comercialización, ejecución, implementación de centros o establecimientos de cualquier naturaleza que permitan el cumplimiento de sus fines sociales, administración de proyectos tanto a nivel bancos de datos, bancos gen éticos, centros de recreación ecoturística, actividades agrarias, industriales, comerciales, turísticas, mineras, Ordenamiento territorial manejo de cuencas hidrográficas, áreas de conservación, complejos habitacionales o actividades de

cualquier otro orden, en las cuales se esté involucrando la participación comunal, de la empresa privada y del sector público, que permita la concertación de voluntades para materializar el desarrollo sostenible. vi-. A los desembolsos extraordinarios con cargos a los recursos de la Fundación, encontrándose facultada la Junta Administrativa, para modificar el monto que constituye el concepto de los "desembolsos extraordinarios cada vez que lo considere oportuno. vii-. Los convenios, acuerdos, cartas de entendimiento con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, así como a los términos para constituirse en unidad ejecutora, administradora, fiduciaria o en cualquier otra forma de intervención o ejecución de proyectos o actividades que se le encomienden, así como a los montos que cobrará la Fundación por la prestación de estos servicios, incluyendo los gastos de administración y logística, así como los costos de las Auditorias externas, que se contratarían para que rindan informes financieros contables y de cumplimiento de los objetivos del programa o actividad encomendada, a efectos de satisfacer los requerimientos del ente financiero o donante.

Viii-., A las evaluaciones y recomendaciones sobre el desarrollo y los resultados de las actividades que la Fundación encargue. ix.- Al manual de clasificación y relación de puestos y salarios de los empleados y salarios de los empleados y funcionarios de la Fundación, las anualidades, estímulos, becas, cursos, capacitación, gastos de viaje, incentivos, carrera administrativa y profesionales, autorización de salida del país de los empleados y funcionarios, que al efecto le presente a su consideración el Delegado Ejecutivo. x.- A las solicitudes que presente el Delegado Ejecutivo para enajenar bienes o cualquier derecho patrimonial. Xi.- Al

manual para la administración de la Caja Chica de la Fundación, y de sus montos máximos. Xii.- A los procedimientos y personas autorizadas para ejercer la administración financiera de la Fundación, registro de firmas para la apertura de cuentas bancarias, depósitos a plazo, bonos, solicitudes de exoneraciones o excensiones y fideicomisos. e) Autorizar los informes solicitados por los organismos o personas que donen, o provean fondos o recursos para la I realizaciól1 de los programas y proyectos destinados al cumplimiento de los fines sociales de la fundación. f) Nombrar o remover libremente, al Delegado Ejecutivo de la Fundación, establecer su remuneración, beneficios, incentivos, plazo de vigencia de su nombramiento y delegarle asuntos específicos para su atención. g) Otorgar y revocar toda clase de poderes, así como la sustitución de los mismos, h) Todas las demás que estos estatutos y la ley de Fundaciones le encomiende y aquellas propias de su naturaleza de órgano máximo de la Fundación. SETIMA: DEL DELEGADO EJECUTIVO. La Junta Administrativa designará o removerá libremente según el caso al Delegado Ejecutivo, quién fungirá como Gerente General de la Fundación, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en los términos del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Será el responsable único y absoluto ante la Junta Administrativa, del válido, correcto y eficiente funcionamiento, administración y ejecución de los programas, proyectos y actividades de la Fundación, tanto en lo operativo, funcional, laboral, financiero y legal. Por ello deberá cumplir y ejecutar las directrices, políticas, planes, programas, actividades, resoluciones y acuerdos adoptados o dictados por la Junta

Administrativa. Son funciones del Delegado Ejecutivo: a) Preparar y ejecutar el plan de organización administrativa interna, operativa, funcional, laboral de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Junta Administrativa. b) Preparar los presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios de ingresos y egresos, el manual de puestos y servicios de la Fundación y presentarlos a la Junta Administrativa para su aprobación y hacerlos cumplir, c) Vigilar y hacer cumplir, todo lo relacionado con el régimen de trabajo y servicio establecido en el Plan de Organización interno y funcional, los planes de trabajo, presupuestos, relación de puestos, convenios, acuerdos, y demás compromisos, una vez que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Administrativa, d) Acatar y hacer cumplir las políticas, directrices, acuerdos generales o específicos, aprobados o dictados por la Junta Administrativa, e) Elaborar la agenda de sesiones de la Junta Administrativa en coordinación con el Presidente, convocar a los miembros directores, llevar la minuta de las sesiones, registrar en actas continuas, numeradas y fechadas el contenido exacto de las mismas y someterlas a la aprobación definitiva en la siguiente sesión, salvo que se hayan declarado en firme, f) Administrar todos los recursos de la Fundación, adoptar las medidas cautelares o preventivas que sean necesarios, así como las acciones de registro, control, de sana administración en pleno cumplimiento de las mejores prácticas y exigencias legales, técnicas, financieras, contables, operativas y administrativas, g) Autorizar los giros que deban hacerse con recursos propios o administrados por la Fundación en los términos y según las exigencias establecidas, h) Establecer, implementar y aplicar los mecanismos de control, seguimiento, ejecución y administración de todas

las acciones, planes y programas aprobados por la Fundación en forma directa o como unidad ejecutora, comisionada o coordinadora de proyectos y programas del sector público o privado, i) Recomendar a la Junta Administrativa la aprobación de los montos que deban cobrarse por gastos de administración de proyectos, fideicomisos u otras acciones con terceras personas, j) Recomendar a la Junta Administrativa, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, derechos patrimoniales o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y los mecanismos de contratación, concertación, pago, control y seguimiento, cuando estos excedan el monto máximo autorizado por la Junta Administrativa, k) Suscribir los contratos, acuerdos, convenios a nombre de la Fundación, l) Nombrar y remover al personal de la Fundación y aplicarle el régimen de servicio autorizado, en estricto acatamiento con el manual de clasificación y relación de puestos y salarios de los empleados y funcionarios de la Fundación aprobado por la Junta Administrativa, m) Contratar, nombrar destacar y remover al personal técnico o profesional que laborara por cuenta de la Fundación en otros organismos públicos o privados comunales, para cumplir con los objetivos sociales, previa aprobación de la Junta Administrativa, n) Solicitar la realización de Sesiones Extraordinarias ala Junta Administrativa cuando lo considere necesario para conocer asuntos de trascendencia para la buena marcha de la fundación, ñ) Cualquier otra función inherente al cargo de Delegado Ejecutivo o que le fuere asignada por la Junta Administrativa. OCTAVA: DE LOS REGLAMENTOS. Corresponde a la Junta Administrativa emitir y dictar los Reglamentos y disposiciones de carácter general o específicos, para el adecuado funcionamiento de la Fundación, así como implementar reglamentariamente los

lineamientos y políticas que al efecto le sugieran, recomienden o dispongan los organismos donantes o aportadores de recursos para el desarrollo específico de planes, actividades o programas y proyectos, siempre que no se contrapongan con las leyes y reglamentos de la República y con los objetivos sociales de la Fundación.

NOVENA: INFORME ANUAL. La Junta Administrativa rendirá a la Contraloría General de la República un informe anual el primero de cada año. Asimismo remitirá a la Contraloría General de la República, un informe detallado sobre el destino, aplicación, proyectos, inversiones, estado financiero de todos los proyectos o programas realizados con fondos públicos.

DECIMO PRIMERA: DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. La Fundación se disolverá por el acaecimiento de cualesquiera de las causales previstas en la ley. Para tales efectos se designara una junta administradora y liquidadora, la que practicará las auditorias e inventarios correspondientes. La Junta Administrativa solicitará al Juez Civil de la Jurisdicción que corresponda a su domicilio social que proceda a su disolución. El Juez Civil ordenará que, una vez aprobada la disolución, el patrimonio social se entregue al Estado Costarricense como donación absoluta, irrevocable, pura y simple, a efectos de que lo destine según su caso a los Ministerios e Instituciones competentes que mejor cumplan con los cometidos sociales, en cada jurisdicción territorial en el cual se encuentren los bienes o proyectos específicos, y deberá procurar que los sectores comunales, privados y organizaciones no gubernamentales, tengan decisión sobre el destino y administración final de tales bienes.

NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA ADMINISTRATIVA: En este acto los fundadores por unanimidad nombran como miembros de la Junta

Administrativa a las siguientes personas: RENE CASTRO QUESADA, mayor, casado una vez, Ministro de Recursos Naturales Energía y Minas, vecino de San José, cédula de identidad número uno- quinientos dieciocho- ciento sesenta y uno, y en dicha condición. JORGE GUTIERREZ GUTIERREZ, mayor, casado dos veces, doctor en ingeniería, vecino de San José, cédula de identidad uno- trescientos ochenta y seis- setecientos noventa y cuatro, a quien se le nombra por ser Coordinador de la Comisión de Vice-rectores de Investigación y a quien se le tendrá como representante del Sector Universitario para los efectos de estos estatutos. JORBE CORONADO MARROQUIN, mayor, divorciado, sociólogo, vecino de Desamparados, cédula de identidad número dos- trescientos cuarenta y tres, a quien se le tendrá como representante del Sector de Organizaciones No Gubernamentales para los efectos de estos estatutos; este nombramiento, conforme a la cláusula sexta de estos estatutos y por esta única vez, será por el período de un año. Los designados aceptan el cargo, juran cumplirlo y entran en posesión del mismo mediante carta de aceptación que se deposita en este acto en el archivo de la Fundación. Los restantes miembros se instalarán una vez que sean formalmente nombrados por el Poder Ejecutivo y por la Municipalidad del cantón de Cartago. El miembro asesor, representante del Sector Empresarial, y conforme a la cláusula sexta de este pacto constitutivo, será nombrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada, para lo cual, la Junta Administrativa les remitirá la solicitud correspondiente. Es todo. No cobramos honorarios. Extendemos un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes, lo encuentran conforme y lo aprueban firmando en San José, al ser las quince horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. -----

TATIANA LOPEZ R --CLAUDIO DOTO --ILEGIBLE --ADRIAN G
RODRIGUEZ --ILEGIBLE -ILEGIBLE----- LO ANTERIOR ES
COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA y DOS.
INICIADA AL FOLIO CINCUENTA y CINCO VUELTO DEL TOMO
SETIMO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIO TATIANA LOPEZ ROSALES,
CONFRONTADA QUE FUE CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA
EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE
OTORGARSE LA MATRIZ.

El suscrito Notario da fe de que el aviso de ley salió
publicado en La Gaceta número doscientos diecisiete del
quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
Asimismo, el suscrito Notario solicita al Registro se
sirva extender la respectiva cédula jurídica, para lo
cual se adjuntan los timbres correspondientes. San José,
diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y
cuatro.

El suscrito Notario hace constar que por error a la hora
de transcribir el testimonio, no se consignó una
corrección por medio do nota al pie de la matriz. En este
sentido y dando fe con vista en el cuerpo de la matriz,
corrige este testimonio como sigue: En la plana seis, no
se lea desde "quien" en la línea diecisiete hasta "Civil"
en la línea diecinueve, ambos inclusive, en su lugar
léase correctamente "quien tendrá las atribuciones que le
 señale la Junta Administrativa, incluso hasta las de
apoderado generalísimo sin limite de suma, si así lo
llegare a acordar la Junta Administrativa, conforme al
artículo catorce de la ley de Fundaciones." San José dos
de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.